JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

2 1 SET. 2020

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero del 2020 y de conformidad con el art. 317 del CGP, este despacho **RESUELVE**:

- 1°. Decretar la terminación del presente asunto, por primera vez.
- 2°. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la acción a costa del demandante y con las anotaciones pertinente.
- 3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo, previa verificación de remanentes, en caso de existir déjense a disposición de la autoridad competente. Ofíciese.
- 4º. Costas a cargo de la parte demandante, para lo cual se señala la suma de \$500 000 por agencias en derecho. Liquídense.

➤ Como quiera que no se acredito el envió del poder a través de correo electrónico por parte del poderdante al apoderado, no se le imprime tramite —Decreto 806 del 2020-

➤ Respecto de la solicitud de copias del expediente, se ordena su expedición a costa del interesado, para lo cual deberá agendar cita en el despacho a través de los medios dispuestos para ello.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 6

Hoy

El Srio.

2 2 SEP. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA